

# Constitución Francesa de 3 de septiembre de 1791

## PREAMBULO

La Asamblea Nacional, queriendo establecer la Constitución francesa sobre los principios que acaba de reconocer y declarar, decreta la abolición irrevocable de las instituciones que vulneraban la libertad y la igualdad de derechos. -Ya no hay nobleza, ni pares, ni distinciones hereditarias, ni distinciones de órdenes, ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales, ni ninguno de los títulos, denominaciones y prerrogativas que derivaban de ellas, ni órdenes de caballería, ni ninguna de las corporaciones o condecoraciones para las cuales se exigían pruebas de nobleza o suponían distinciones de nacimiento; ya no existe más superioridad que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. -Ya no hay venalidad, ni adquisición por herencia de ningún oficio público. -Ya no hay, para ninguna parte de la Nación, ni para ningún individuo, privilegio o excepción alguna al derecho común de todos los franceses. -Ya no hay gremios, ni corporaciones de profesiones, artes y oficios. -La ley ya no reconoce ni los votos religiosos, ni ningún otro compromiso que sea contrario a los derechos naturales o a la Constitución.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES GARANTIZADAS POR LA CONSTITUCIÓN

La Constitución garantiza, como derechos naturales y civiles: - 1º Que todos los ciudadanos son admisibles en los puestos y empleos, sin más distinción que la de las virtudes y los talentos; - 2º Que todas las contribuciones serán repartidas por igual entre todos los ciudadanos en proporción a sus facultades; - 3º Que un mismo delito será castigado con una misma pena, sin ninguna distinción respecto de la persona.

Del mismo modo, la Constitución garantiza como derechos naturales y civiles: - La libertad de todos de ir, de quedarse o de partir, sin que puedan ser arrestados ni detenidos, más que en las formas determinadas por la Constitución; - La libertad de todos de hablar, de escribir, de imprimir y publicar sus pensamientos, sin que los escritos puedan ser sometidos a censura o inspección alguna antes de su publicación, y de ejercer el culto religioso al cual esté adherido; - La libertad de los ciudadanos de reunirse pacíficamente y sin armas, cumpliendo las leyes de policía; - La libertad de dirigir a las autoridades constituidas, peticiones firmadas individualmente.

El Poder Legislativo no podrá hacer leyes que vulneren y pongan trabas al ejercicio de los derechos naturales o civiles consignados en el presente título y garantizados por la Constitución; pero, como la libertad no consiste más que en poder hacer todo aquello que no perjudique ni a los derechos de los demás, ni a la seguridad pública, la Ley podrá establecer penas contra los actos que, atentando contra la seguridad pública o los derechos de los demás, fieren perjudiciales para la sociedad.

La constitución garantiza la inviolabilidad de las propiedades o la justa y previa indemnización de aquellas cuyo sacrificio venga exigido por necesidad pública, legalmente constatada. - Los bienes

destinados al culto y a los servicios de utilidad pública pertenecen a la Nación y están en todo momento a su disposición.

La Constitución garantiza las enajenaciones que hayan sido o sean hechas según las formas establecidas por la Ley.

Los ciudadanos tienen derecho a elegir o a escoger los Ministros de sus cultos.

Se creará y organizará un establecimiento general de Socorro público, para criar a los niños abandonados, atender a los pobres inválidos, y proporcionar trabajo a los pobres que siendo capaces no hayan podido procurárselo.

Se creará y organizará una Instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita en realción con las enseñanzas indispensables para todos los hombres, y cuyos establecimientos estarán distribuidos gradualmente en consonancia la división del Reino. - Se celebrarán fiestas nacionales para conservar el recuerdo de la Revolución Francesa, mantener la fraternidad entre los ciudadanos y fomentar su afecto por la Constitución, la Patria y las Leyes.

Se hará un Código de leyes civiles comunes a todo el Reino.

## TÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL REINO Y DEL ESTADO DE LOS CIUDADANOS

Artículo 1º. El Reino es uno e indivisible: su territorio se reparte en ochenta y tres departamentos, cada departamento en distritos y cada distrito en cantones.

Artículo 2. Son ciudadanos franceses, - Los que hayan nacido en Francia de padre francés; - Los que, habiendo nacido en Francia de padre extranjero, han fijado su residencia en el reino; - Los que, habiendo nacido en un país extranjero de padre francés, se establezcan en Francia y presten el juramento cívico; - Finalmente, los que, habiendo nacido en un país extranjero y descendiendo en cualquier grado de un francés o una francesa expatriados por motivos religiosos, vengan a residir en Francia y presten el juramento cívico.

Artículo 3. Los que, habiendo nacido fuera del reino de padres extranjeros, residan en Francia, se convertirán en ciudadanos franceses tras cinco años de domicilio continuo en el reino si, además, han adquirido inmuebles, han contraído matrimonio con una francesa, o han abierto un establecimiento agrícola o comercial, y si han prestado el juramento cívico. (...)

## TÍTULO III DE LOS PODERES PÚBLICOS

Artículo 1º (11) La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo, puede atribuirse su ejercicio.

Artículo 2 (12). La Nación, de quien emanan todos los poderes, no puede ejercerlos más que por delegación. - La Constitución Francesa es representativa: los representantes son el Cuerpo Legislativo y el Rey.

Artículo 3 (13). El Poder Legislativo se delega en una Asamblea Nacional compuesta por representantes temporales, libremente elegidos por el pueblo, para que sea ejercido por ella, con la sanción del Rey, de la manera en que se determinará a continuación.

Artículo 4 (14). El gobierno es monárquico: el Poder Ejecutivo se delega en el Rey, para que sea ejercido bajo su autoridad por ministros y otros agentes responsables, de la manera en que se determinará a continuación.

Artículo 5 (15). El poder judicial se delega en jueces elegidos periódicamente por el pueblo.

## CAPÍTULO PRIMERO

### De la Asamblea Nacional Legislativa

Artículo 1º (16). La Asamblea Nacional, que constituye el Cuerpo Legislativo, es permanente y se compone de una sola cámara.

Artículo 2 (17). Se constituirá cada dos años mediante nuevas elecciones. - Cada período de dos años conformará una legislatura.

Artículo 5 (20). El Cuerpo Legislativo no podrá ser disuelto por el Rey.

## SECCIÓN PRIMERA

### Número de representantes. Bases de la representación

Artículo 1º (21). El número de representantes del Cuerpo Legislativo es de setecientos cuarenta y cinco, correspondientes a los ochenta y tres departamentos que componen el reino, e independientemente de los que podrían ser concedidos a las Colonias.

Artículo 2 (22). Los representantes se distribuirán entre los ochenta y tres departamentos en razón de las tres proporciones de territorio, población y contribución directa.

## SECCIÓN II

### Asambleas Primarias. Nombramiento de los electores

Artículo 1º (26). Para formar la Asamblea Nacional Legislativa, los ciudadanos activos se reunirán cada dos años en asambleas primarias en ciudades y cantones. - Las asambleas primarias se formarán de pleno derecho el segundo domingo de marzo si no han sido convocadas con anterioridad por los

funcionarios públicos que la Ley determine.

Artículo 2 (27). Para ser ciudadano activo es necesario: - Ser francés por nacimiento o por naturalización; - Tener cumplidos los veinticinco años de edad; - Estar domiciliado en la ciudad o en el cantón desde el tiempo que determine la Ley; - Pagar, en cualquier lugar del reino, una contribución directa igual al menos al valor de tres jornales y presentar el recibo; - No encontrarse en estado de domesticidad, es decir, de servidor a sueldo; - Estar inscrito en el municipio de su domicilio en la lista de la Guardia Nacional; - Haber prestado el juramento cívico.

## CAPÍTULO II

### De la Realeza, de la Regencia y de los Ministros

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la Realeza y del Rey

Artículo 1º (54). La Realeza es indivisible y transmitida hereditariamente a la estirpe reinante de varón en varón, por orden de primogenitura, con exclusión perpetua de las mujeres y de su descendencia. - (Nada hay previsto sobre los efectos de la renuncia en la estirpe reinante en la actualidad).

Artículo 2 (55). La persona del Rey es inviolable y sagrada; su único título es el de Rey de los Franceses.

Artículo 3 (56). No hay en Francia autoridad alguna superior a la de la Ley. El Rey no reina si no es por ella, y sólo en nombre de la Ley puede exigir obediencia.

Artículo 4 (57). El Rey, desde su acceso al trono o desde que alcance la mayoría de edad, prestará a la Nación, en presencia del Cuerpo Legislativo, el juramento de ser fiel a la Nación y a la Ley, de emplear todo el poder que en él se delega en guardar la Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente los años de 1789, 1790 y 1791, y en hacer ejecutar las Leyes. - Si el Cuerpo Legislativo no está reunido, el Rey hará publicar una proclama en la que quedará expresado este juramento así como la promesa de reiterarlo tan pronto como el Cuerpo Legislativo se encuentre reunido.

Artículo 5 (58). Si el Rey, pasado un mes desde la invitación del Cuerpo Legislativo, no ha prestado este juramento, o sí, habiéndolo prestado, se retractase de él, se entenderá que ha abdicado de la realeza.

Artículo 6 (59). Si el Rey se pusiera a la cabeza de un ejército y dirigiera sus fuerzas contra la Nación, o si no se opusiera por un acto formal a una empresa de tal carácter que se ejecutara en nombre suyo, se entenderá que ha abdicado a la realeza.

Artículo 7 (60). Si el Rey, encontrándose fuera del reino, no regresase a él tras una invitación realizada por el Cuerpo Legislativo, en el plazo que fuera fijado en la proclama, en todo caso no inferior a dos meses, se entenderá que ha abdicado de la realeza. - El plazo comenzará a contar desde el día en que la proclama del Cuerpo Legislativo haya sido publicada en el lugar de sus sesiones; y los Ministros estarán obligados bajo su responsabilidad a realizar todos los actos del Poder Ejecutivo, para cuyo

ejercicio estará suspendido el Rey ausente.

## CAPÍTULO III

### Del ejercicio del Poder Legislativo

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Poderes y funciones de la Asamblea Nacional Legislativa

Artículo 1º (100). La Constitución delega exclusivamente el el Cuerpo Legislativo los poderes y funciones que a continuación se expresan:

- 1º Proponer y decretar las Leyes: el Rey sólo podrá invitar al Cuerpo Legislativo a tomar en consideración un asunto;
- 2º Fijar los gastos públicos;
- 3º Establecer las contribuciones públicas, determinar su naturaleza, cuota parte, duración y modo de percepción;
- 4º Realizar el reparto de la contribución directa entre los departamentos del reino, fiscalizar el empleo de todos los ingresos públicos y obligar a que se dé cuenta de ellos;
- 5º Decretar la creación y supresión de los oficios públicos;
- 6º Determinar el título, el peso, la acuñación y la denominación de las monedas;
- 7º Permitir o prohibir la entrada de tropas extranjeras en el territorio francés, y de fuerzas navales extranjeras en los puertos del reino;
- 8º Dictar normas anualmente, a propuesta del Rey, sobre el número de hombres y de naves que compondrán los ejércitos de tierra y mar; sobre los soldados y el número de individuos en cada grado; sobre las reglas de admisión y ascenso, las formas de alistamiento y de abandono, la formación de las tripulaciones de marinos; sobre la admisión de tropas o de fuerzas navales extranjeras al servicio de Francia, y sobre el tratamiento de las tropas en caso de licenciamiento;
- 9º Dictar normas sobre la administración de los dominios nacionales y ordenar su enajenación;
- 10º Exigir, ante la Alta Corte Nacional, la responsabilidad de los ministros y de los agentes principales del Poder Ejecutivo;
- Acusar y perseguir ante esa misma Corte a los que hayan sido detenidos por atentado y complot contra la seguridad general del Estado y contra la Constitución;

## CAPÍTULO IV

### Del ejercicio del Poder Ejecutivo

Artículo 1º (134). El Poder Ejecutivo supremo reside exclusivamente en manos del Rey. - El Rey es el jefe supremo de la administración general del reino: a él está confiado el cuidado de velar por el mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos. - El Rey es el jefe supremo del ejército de tierra y de la armada naval. - Se delega en el Rey el cuidado de velar por la seguridad exterior del reino, y de mantener sus derechos y posesiones.

Artículo 2 (135). El Rey nombra los embajadores y los demás agentes encargados de las negociaciones políticas. - Confiere el mando de los ejércitos y de las flotas, así como los grados de Mariscal de Francia y Almirante. - Nombra las dos terceras partes de los contra-almirantes, la mitad de los tenientes generales, mariscales de campo, capitanes de navío, y coroneles de la gendarmería nacional.

- Nombra un tercio de los coroneles y tenientes coroneles, y la sexta parte de los tenientes de navío. - Todo ello en conformidad con las leyes que rijan los ascensos. - Nombra, en la administración civil de la marina, a los ordenadores, los controladores, los tesoreros de los arsenales, los jefes de obras, subjefes de construcciones civiles, la mitad de los jefes de administración y de los subjefes de construcciones. - Nombra a los comisarios ante los tribunales. - Nombra a los destinados como jefes en las direcciones de las contribuciones indirectas, y en la administración de los dominios nacionales. - Supervisa la fabricación de las monedas, y nombra a los oficiales encargados de ejercer esta supervisión en la comisión general y en las casas de la moneda. - La efigie del Rey será acuñada en todas las monedas del reino.

Artículo 3 (136). El Rey expide las cartas-patentes, certificados y comisiones a los funcionarios públicos o a otras personas que deban recibirlas.

Artículo 4 (137). El Rey hace elaborar la lista de las pensiones y gratificaciones, la cual es presentada al Cuerpo Legislativo a cada nuevo período de sesiones para que éste la decrete, si ha lugar.

Artículo 5 (142). El Poder Ejecutivo está obligado a enviar las leyes a los cuerpos administrativos y a los tribunales, haciendo certificar dicho envío y justificándolo ante el Cuerpo Legislativo.

Artículo 6 (143). El Poder Ejecutivo no puede hacer ninguna ley, ni siquiera provisional, sino únicamente proclamaciones conformes a las leyes, para ordenar o recordar su ejecución

## CAPÍTULO V

### Del Poder Judicial

Artículo 1º (155). El Poder Judicial no puede ser ejercido en ningún caso por el Cuerpo Legislativo o por el Rey.

Artículo 2 (156). La justicia se administrará gratuitamente por jueces elegidos periódicamente por el pueblo e instituidos en virtud de cartas-patentes del Rey, que no podrá rehusarlas. - No podrán ser destituidos, salvo prevaricación debidamente juzgada, ni suspendidos, salvo acusación admitida. - El acusador público será nombrado por el pueblo.

Artículo 3 (157). Los tribunales no pueden inmiscuirse en el ejercicio del Poder Legislativo, ni suspender la ejecución de las leyes, tampoco pueden realizar funciones administrativas, ni citar ante ellos a los administradores en razón de sus funciones.

Continúa